



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PAR CÚCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-1C
BARRIO CAOBOS

Ciudad: CÚCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal: 54000641

Envío: PE002454715CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JESUS HEMEL MARTINEZ

Dirección: AV. 6AE # 11-36 LA RIVIERA San José de Cúcuta, 24-11-2017 11:49 AM

Ciudad: CÚCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/11/2017 14:44:12

Nº Transporte Lic de carga 000200 del 2º
Min.TIC: Red Mensajería Express 000697 del 01

Señor (a) (es):
JESUS HEMEL MARTINEZ
Email:
Teléfono: 00
Celular: 00
Dirección: AV 6AE # 11-39 LA RIVIERA
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1121 DEL 30/10/2017. EXP. FHV-112

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FHV-112** se profirió la Resolución No. 001121 del 30 de octubre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FHV-112 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755/2015"**, la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070272571 de fecha 2 noviembre del 2017; se conminó a los señores **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 001121 del 30 de octubre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS**

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Punto de Atención Regional Cúcuta Calle 13A N° 1E-103 Barrio Caobos San José de Cúcuta. Teléfono:
5720082

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20179070277691

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
1 2 Dirección Errada		Fuerza Mayor			
1 2 No Reside					
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.:		C.C.:			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

13 0 NOV 2017

Adolfo Guerrero

CC 1699443636

01-10-2017

CONTROL DE CALIDAD

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA



Radicado ANM No: 20179070277691

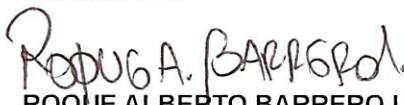
CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FHV-112 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755/2015”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 001121 del 30 de octubre de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FHV-112 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755/2015”** procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 001121 del 30 de octubre de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FHV-112 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755/2015”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 001121 del 30 de octubre de 2017.

Cordialmente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: seis (6) folios Resolución 001121 del 2017
Copia: “No aplica”.
Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU.
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 24-11-2017 10:56 AM .
Número de radicado que responde: “No aplica”.
Tipo de respuesta: “Total”
Archivado en: expedientes

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001121

(30 OCT 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755/2015"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día seis (06) de febrero 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y el señor JESUS HEMEL MARTÍNEZ CELIS, identificado con cédula No. 13.471.580, suscribieron Contrato de Concesión No. FHV-112, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 1944 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de TIBU, departamento del NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de febrero del 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 49-59)

En fecha 31 de marzo del 2011 bajo radicado No. 2011-431-000323-2, se evidencia en el expediente a petición del concesionario, solicitud de liquidación del canon superficiario para la vigencia 2011 y de igual manera solicita acuerdo de pago respecto al canon adeudado. (Folio 184)

En razón de la obligación económica existente y adeudada por el señor JESUS HEMEL MARTÍNEZ, y en respuesta a la solicitud de acuerdo de pago antes mencionada, la Dirección del Servicio Minero -INGEOMINAS-, Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, expidió resolución GTRCT-054 de fecha 11 de abril del 2012, en el cual se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755-2015"

DECLARAR que el señor JESUS HEMEL MARTÍNEZ, identificado con cédula No. 13.471.580, adeuda al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 18 de febrero del 2010 y el 17 de febrero del 2011, del contrato de concesión No. FHV-112, equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 33.373.802)**, Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 07 de junio del 2012. (Folios 209-212, 261)

La Dirección del Servicio Minero –INGEOMINAS-, Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, mediante Resolución GTRCT-062 del día 19 de abril del 2012, puso en conocimiento al concesionario **JESUS HEMEL MARTÍNEZ**, sobre la **CADUCIDAD** en la cual se encontraba incurso, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685/2001, y en concordancia con las cláusulas contractuales Décima Séptima, numerales 17.4, 17.6, que establece que: El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto es; por el no pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de \$ 34.708.754, causado en el periodo comprendido desde el día 18 de febrero del 2011 al 17 de febrero del 2012; y el segundo año de construcción y montaje, equivalente a \$36.724.143, causado entre el periodo comprendido entre el día 18 de febrero del 2012 al 17 de febrero del 2013. De igual forma, por la no reposición de la póliza minera.

Así mismo, se conminó bajo apremio de multa, para la presentación del Programa de Trabajos y obras –PTO-, los formatos básicos mineros, semestrales y anuales del 2008, 2009, 2010 y 2011, junto con sus planos de labores. Para lo anterior, se otorgó un plazo de diez(10) días, en relación a las obligaciones económicas, la póliza y los Formatos Mineros, pero en relación al Programa de Trabajos y obras se dio un plazo de treinta (30) días, todo contado a partir de la notificación del acto administrativo para que allegue lo requerido o presente su defensa. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 31 de mayo del 2012. (Folios 213-217, 262)

Para el día 15 de junio del 2012 bajo radicado No. 2012-431-001275-2, el señor **JESUS HEMEL MARTÍNEZ**, presentó solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la ley 685/2001. (Folios 225-259)

El día 25 de agosto del 2014 mediante AUTO PARCU-1220, notificado en estado jurídico No. 080 del día 26 de agosto del 2014, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, procedió a correr traslado al titular sobre el informe integral de fiscalización No. 8915 de fecha 18 de febrero del 2014, y decide lo siguiente: (Folios 400-404)

(...) ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR, con el trámite administrativo de la resolución N°GTRCT-062 de fecha 19 de abril de 2012 y del auto PARCU-0479 de fecha 23 de abril de 2014 proferido por el Punto de Atención regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería

(...) ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° FHV-112, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192), al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No.012217171 del banco COLPATRIA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

(...) ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° FHV-112 para que se sirva implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa y

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755-2015"

así mismo allegue el Formato Básico Minero de la anualidad 2013 con el respectivo plano y del semestral de 2013 y 2014, para lo cual se le concede un término de **Quince (15)** días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión **NºFHV-112**, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el **PAGO del canon superficialio del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 38.201.663)**; correspondiente al periodo del 18 de Febrero de 2013 al 18 de Febrero de 2014; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578699545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900 500 018-2.

(...) **ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental; so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, por los hallazgos ambientales evidenciados en el Informe de Fiscalización Integral N°8915 de fecha 18 de Febrero del 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión **Nº FHV-112**, para que se sirva presentar el plano de labores actualizado, cumpla con las recomendaciones de carácter técnico y de seguridad e igualmente allegue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días; para lo cual se le concede un término de **Quince (15)** días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído (...)

Por otra parte, mediante concepto técnico GSC-ZN-417 del día 23 de octubre del 2014, el Grupo de seguimiento control y seguridad minera de la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad, realizó la evaluación de las obligaciones contractuales y se concluyó lo siguiente: (Folio 484)

"(...) De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a lo estipulado en la cláusula sexta, numeral 6.15 del contrato de concesión suscrito, "el canon superficialio se debe pagar por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato", por lo tanto se recomienda:

(...)

- **Requerir** el pago del faltante por valor de **\$ 2.200.884** pesos, correspondiente a la primera anualidad de exploración, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 16 de septiembre del 2008. En este sentido se considera generado el interés hasta la fecha de pago repostado, los cuales son objeto de cobro a una tasa del 12% anual deducible del pago efectuado en dicha transacción.
- **Requerir** el pago del faltante por valor de **\$ 3.581.444** pesos, correspondiente a la segunda anualidad de exploración, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago de manera extemporánea el día 18 de enero del 2010. En este sentido se considera generado el interés hasta la fecha de pago repostado, los cuales son objeto de cobro a una tasa del 12% anual deducible del pago efectuado en dicha transacción (...)

Con relación a lo mencionado, se emitió AUTO PARCU-1924 de fecha 04 de diciembre del 2014, notificado en estado jurídico No. 106 del día 05 de diciembre del 2014, en donde la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, corre traslado al titular minero sobre el informe integral No. 3 de fecha 22 de mayo del 2014, requiriendo al concesionario, el pago por concepto de faltantes de canon correspondiente a la **PRIMERA Y SEGUNDA** anualidad de exploración, para lo anterior se le otorgó un plazo de (15) días, a partir de la notificación del referido auto para que efectuó el pago y se corre traslado del concepto técnico 417 del 23 de octubre del 2014.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 2015"

Así mismo, se requiere al titular bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por el artículo 112 literales d), y el artículo 230 de la ley 685/2001, por el canon superficiario correspondiente al TERCER año de exploración, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 33.374.451) y se requiere bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por el artículo 112 literal f) y el artículo 280 de la ley 685/2001, para que presente la reposición de la póliza minera. Para estos requerimientos se otorgó un plazo de (15) días, a partir de la notificación del referido auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. Finalmente, dentro del mismo auto PARCU-1924, se requiere bajo apremio de multa, los formularios de declaración de producción liquidación de las regalías del I, II y III trimestre de 2014, los formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. (Folios 485-487)

Posteriormente, se emite concepto técnico PARCU-0380 del día 26 de mayo del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folios 502-504)

(...) 2. CONCLUSIONES

En el expediente se evidencia que mediante Resolución GTRCT- 062 de fecha 19 de abril del 2012, "por medio de la cual se pone en conocimiento a la concesionaria que se encuentra incurso en causal de caducidad y se toman otras disposiciones dentro del contrato de concesión N° FHV-112".

Evaluada el expediente se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento con la obligación de presentar la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 2.230.684, segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 3.681.444 tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 3.681.444, primera anualidad de la etapa de explotación y montaje por valor de \$ 34 millones, segunda anualidad de explotación y montaje por valor de \$ 36.724.143 tercera anualidad de la etapa de explotación y montaje por valor de \$ 36.724.143.

Se recomienda requerir al titular allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y lo requiendo bajo a premio de multa mediante auto 1924 del 04 de diciembre de 2014, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre del 2014.

Se recomienda requerir al titular allegar el formato básico minero semestral y anual correspondiente al año 2013, 2014 y 2015 y lo requerido bajo a premio de multa mediante auto 1924 del 04 de diciembre de 2014, los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Evaluada el expediente se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución del proyecto minero.

Evaluada el expediente se evidencia que el titular, no ha dado cumplimiento con la presentación del documento técnico del PTO para el área del contrato ..."

Mediante AUTO PARCU-0561 de fecha 01 de junio del 2016, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 02 de junio 2016, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, dispuso lo siguiente: (Folios 505-506)

(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero No. FHV-112, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0360 de fecha 26 de Mayo de 2016, Para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato No. FHV-112 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente (Corporación Autónoma Regional de la Frontera - CORPONOR), otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY 1755/2015"

ARTICULO TERCERO: CONMINAR a los titulares del contrato No. FHV-112 para que dé cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-1924 a fin de que allegue pago de canon, formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, Renovación de Póliza, para lo cual se le otorga un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contra de concesión No. FHV-112, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la licencia ambiental y PTO, so pena de incurrir en causal de caducidad

ARTICULO QUINTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones (...)"

En AUTO PARCU-0788 del día 22 de julio del 2016, notificado en estado jurídico No. 056 de fecha 26 de julio del 2016, se pone en conocimiento al señor JESUS HEMEL MARTÍNEZ, el contenido del informe técnico Integral CICLO 4, y conminó al concesionario a dar acatamiento al AUTO PARCU-0561 del 01 de junio del 2016. (Folio 507)

Siguiendo con la evaluación del expediente minero, y al establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones mineras derivadas del título No. FHV-112, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió concepto técnico PARCU-0308 del día 22 de mayo del 2017, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: (Folios 508-513)

()

CONCLUSIONES

SE RECOMIENDA NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, el pago del faltante por un valor de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 2.062.405 PESOS)**. Del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses que se le generen desde 26 de septiembre 2008, hasta la fecha efectiva de su pago.

SE RECOMIENDA NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, el pago del faltante por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 3.269.863 PESOS)**. Del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses que se le generen desde 18 de enero 2010, hasta la fecha efectiva de su pago.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 33.373.803 PESOS)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 34.708.755 PESOS)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 36.724.143 PESOS)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 38.201.663 PESOS)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

SE RECOMIENDA REMITIR al área jurídica del par Cúcuta para que proceda según estime conveniente sobre el AUTO PARCU-1924, del 04 de diciembre del 2014, igualmente en el auto parcu-0561 del 01 de junio del 2016, en el cual se requieren los Canones Superficial correspondiente al faltante de la primera y segunda anualidad de exploración y el pago de la Tercera Anualidad de Exploración y Primera Segunda

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 2015"

y Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, con valores diferentes calculado en la presente revaluación técnica expuesta en el literal 2.1. EVALUADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON DICHO REQUERIMIENTO.

Mediante auto parcu-1924 del 04 de diciembre de 2014 se requiere allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre del 2014. **EVALUADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON DICHO REQUERIMIENTO.**

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías del IV, trimestre del 2014, toda vez que no se observan en el expediente objeto de la revisión.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2015, toda vez que no se observan en el expediente objeto de la revisión.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016, toda vez que no se observan en el expediente objeto de la revisión.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías I, trimestre del 2017, toda vez que no se observan en el expediente objeto de la revisión.

Mediante auto 1924 del 04 de diciembre de 2014 se requirió allegar los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. **EVALUADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON DICHO REQUERIMIENTO.**

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112 los formatos básicos mineros el semestral y anual del 2013, toda vez que no encuentra en el expediente objeto de la verificación.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112 los formatos básicos mineros el semestral y anual del 2014, toda vez que no encuentra en el expediente objeto de la verificación.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FHV-112 los formatos básicos mineros el semestral y anual del 2015, toda vez que no encuentra en el expediente objeto de la verificación.

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, se evidencia que el titular no ha presentado el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016 para su evaluación por lo que se debe **RECOMENDAR REQUERIR** el mismo.

Se le recuerda al titular minero que mediante **Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017**, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual - "FBM" contenido en la Resolución 40553 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1. La presentación del **formato básico minero anual correspondiente al año 2016**, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FHV-112**, la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: **UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, correspondientes al 5% del valor de la inversión económica por el **TERCER** año de exploración esto **debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado**.

MEDIANTE AUTO PARCU-0561, DEL 01 DE JUNIO DEL 2016, SE REQUIRIÓ al titular minero No. FHV-112, allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0380 de fecha 26 de mayo de 2016. **EVALUADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON DICHO REQUERIMIENTO.**

MEDIANTE AUTO PARCU-0561, DEL 01 DE JUNIO DEL 2016, SE REQUIRIÓ al titular del contrato No. FHV-112 allegar copia del acto administrativo donde la autoridad competente (CORPONOR), otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite. **EVALUADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON DICHO REQUERIMIENTO.**

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1753/2015"

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. FHV-112.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica...

Para finalizar con la evaluación contractual del expediente, se observa que mediante AUTO PARCU-0795 del día 09 de agosto del 2017, notificado en estado jurídico No. 038 del 10 de agosto del 2017, la autoridad minera en ejercicio de sus competencias administrativas y legales, considero pertinente en cumplimiento del debido proceso, requerir al señor **JESUS HEMEL MARTÍNEZ**, titular del contrato minero, de la siguiente forma:

"(...) ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular minero, para que allegue los requisitos legales, para el estudio del acuerdo de pago, presentado el día **31 de marzo del 2011**, en atención a lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución No. 668 del 29 de Septiembre de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior se concederá un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito, en cuanto a la solicitud de acuerdo de pago. Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre la obligación económica (...)" (Subrayas fuera de texto original)

Finalizando con los antecedentes facticos del titulo, tenemos que el día 04 de octubre del 2017 el gerente de Seguimiento, control en el cumplimiento de sus deberes legales, emitió Resolución GSC-000868, por medio del cual se resolvió una solicitud de suspensión de obligaciones contractuales, presentada el día 15 de junio del 2012 por el señor **JESUS HEMEL MARTÍNEZ**, acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación por parte de la oficina del Punto de Atención Regional Cúcuta. (Folios 527-531)

PARA RESOLVER

Visto lo anterior, y observando que a la fecha de este acto administrativo el titular del contrato No. FHV-112 el día 31 de marzo del 2011 bajo radicado No. 2011-431-000323-2, manifestó a la autoridad minera solicitud de facilidad para el pago del canon adeudado mediante la modalidad de acuerdo de pago a la fecha de la solicitud.

Pues bien, es cierto que el titular minero, solicitó ante la autoridad minera, facilidad y acuerdo de pago para el canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración por valor de \$ 33.373802, causado en la vigencia comprendida desde el día 18/02/2010 al 18/02/2011, es necesario informarle que conforme a su petición, la agencia nacional de minería, en uso de sus facultades legales, y en apego a lo reglado por la constitución política, y en especial por el debido proceso en actuaciones administrativas, el cual nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado, en busca de que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. En una estrecha relación entre los derechos de los asociados y el Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales. Emitió AUTO PARCU-0795 de fecha 09 de agosto del 2017, concediéndole al titular minero, un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito, en cuanto a la solicitud de acuerdo de pago, vencido el término anterior, si el solicitante no se

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY 1753 2015"

pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre la obligación económica.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 768 del 30 de octubre de 2015, Resolución No. 668 del 29 de septiembre de 2015, que adicionó y modificó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013, por medio del cual se otorga facilidades de pago de las obligaciones económicas durante la ejecución de los títulos mineros.

En el cual se requiere que las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros, sean analizadas y evaluadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, teniendo frente al tema el artículo 64 que expresa:

"Artículo 64° Facilidad de pago en títulos mineros vigentes y/o en ejecución: Las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros vigentes y/o en ejecución, serán analizadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, según se determine de la evaluación presentada, procederá a expedir el acto administrativo de aprobación de la facilidad y se exigirá las garantías contempladas en el presente manual, en caso contrario oficiará al peticionario informando la decisión tomada frente a su solicitud"

Con base en lo anterior, era indispensable que el titular tuviera en cuenta que para poder aplicar al estudio y posible aprobación de acuerdos de pago, debía tener presente las condiciones que reposan en el Artículo 64 A, adicionado al Recaudo de Cartera por el Acto Administrativo No 668 del 29 de septiembre de 2015, y 64B modificado por la Resolución 768 del 30 de octubre del 2015, en el cual se establecieron unos aspectos mínimos son: "Concepto de la obligación, Valor de la obligación, Plazo solicitado, Pago inicial, Calidad en la que actúa el peticionario, tratándose de Personas Jurídicas, deberá adjuntar original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días calendario, contados desde su presentación. Señalar la garantía ofrecida para respaldar la deuda cuando existan medidas cautelares, indicando con precisión que garantía ofrece con su respectivo avalúo y certificación de tradición si se trata de un bien inmueble".

Adicionalmente el artículo 64B nos expone que:

"(...) Recibida la petición por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procederá a verificar y analizar los documentos y el cumplimiento de los requisitos necesarios, para expedir la resolución que aprueba la facilidad de pago en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, mediante oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante, se informará que se concederá un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.

Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre. No obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.

Si no se cumplen las condiciones establecidas, se deberá improbar de plano la solicitud de facilidad de pago.

En caso de no aprobarse la solicitud de facilidad de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito, en la cual se le invitará a cancelar la obligación de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio contenido en el Código de Minas.

Allegada la documentación conforme a los requisitos exigidos y verificado el cumplimiento de las condiciones para la aprobación de la facilidad de pago, se deberá elaborar el acto administrativo correspondiente de aprobación".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755/2015"

Por lo anterior, y entendiendo que a la expedición de este acto administrativo, el señor JESUS HEMEL MARTÍNEZ, no allegó documento alguno en relación a la solicitud incoada el día 31 de marzo del 2011, esto, en cuanto a la facilidad o acuerdo de pago en mención, y que una vez, vencidos los términos legales concedidos en el AUTO PARCU-0795 del 09 de agosto del 2017, la autoridad minera deberá decretar desistida la solicitud de propuesta de pago y deberá continuar con el proceso sancionatorio respectivo, de acuerdo a la etapa en la que se encuentra el requerimiento contractual.

Es de aclarar que los quince (15) días que se otorgaron para que el concesionario en virtud de su solicitud, adicione, aclare, modifique o complemente su escrito, se cumplieron el día 25 de agosto del 2017 y que han transcurrido más del tiempo otorgado sin que se allegue documento alguno o el concesionario exprese manifestación alguna respecto a las obligaciones adeudadas.

Por todo lo anterior, se Declara desistida la solicitud de facilidad de pago, en aplicación a la Resolución 768 del 30 de octubre del 2015, en su artículo 64B y por remisión al Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, ley 1437 del 2015, modificado por la ley 1755/2015, artículo 17.

(...) Recibida la petición por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procederá a verificar y analizar los documentos y el cumplimiento de los requisitos necesarios, para expedir la resolución que aprueba la facilidad de pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, mediante oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante, se informará que se concederá un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.

Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre. No obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.

Ley 1755/2015 que reza.

(...)Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Sea del caso, recordar a concesionario, que a la fecha el título minero No. FHV-112, se encuentra incurso en causal de caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 2015"

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda: (Negritas y Subrayados fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Que las obligaciones objeto de la caducidad, son aquellas identificadas claramente en las dispuestas por la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.7, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto es:

- El faltante de pago de la primera anualidad de la etapa de exploración equivalente a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 2.062.405 PESOS).
- El faltante de pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración, equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 3.269.863 PESOS).
- El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRECENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 33.373.803).
- El No pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 34.708.755).
- El No pago de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$ 36.724.143).
- El No pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 38.201.663).

Requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través Resolución No. GTRCT-062 de fecha 19 de abril del 2012, ejecutoriado y en firme el día 31 de mayo del 2012, con constancia No. 060, Auto de trámite preparatorio y de ejecución No. PARCU-1220 del día 25 de agosto del 2014, notificado en estado jurídico No. 080 de fecha 26 de agosto del 2014, Auto de trámite preparatorio y de ejecución No. PARCU-1924 de fecha 04 de diciembre del 2014, notificado en estado jurídico No. 106 de fecha 05 de diciembre del 2014, Auto de trámite preparatorio y de ejecución No. PARCU-0561 de fecha 01 de junio del 2016, notificado en estado jurídico No. 043 del 02 de febrero del 2016, Auto PARCU-0788 del día 22 de julio del 2016, notificado en estado 056 de fecha 26 de julio del 2016, en donde se CONMINA al titular para que dé cumplimiento al auto PARCU-0561 de fecha 01 de junio del 2016, Auto PARCU-0795 del 09 de agosto del 2017.

Así mismo, se requirió bajo causal de caducidad, por la no reposición de la garantía minera conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, obligaciones que a la fecha de este acto administrativo no han sido subsanados por el concesionario, al grado que, desde el 2011 el título No. FHV-112 no cuenta con póliza minera vigente, que respalde la vigencia del título objeto de la caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS, DERIVADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHV-112, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755-2015"

Por todo lo anterior, una vez se surta el trámite de notificación de la decisión aquí tomada, se deberá continuar con el procedimiento sancionatorio de caducidad, toda vez, que el señor **JESUS HEMEL MARTÍNEZ**, quien en calidad de titular y beneficiario de la concesión no ha dado incumplido de manera reiterativa las obligaciones derivadas de la concesión.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA, la solicitud de facilidad de pago, solicitada en fecha 31 de marzo del 2011 bajo radicado No. 2011-431-000323-2, dentro del Contrato de Concesión No. FHV-112, a través del señor **JESUS HEMEL MARTÍNEZ CELIS**, identificado con cédula No. 13.471.850, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento **JESUS HEMEL MARTÍNEZ CELIS**, identificado con cédula No. 13.471.850, titular del contrato de concesión No. FHV-112, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: CMI-FHV - Área: SGA-FHV-Caduti
Asesor: Rafael Acosta-Ramírez-Lemus - Coordinador PARCUI
Firma: Adriana Cárdena - Abogada VSC Zona Norte
Vice R. Minera Fernández-Becerra - Coordinadora VSC Zona Norte

